

#5758

21-11

Ex-5758


Julio 4/51

# 5158 P. 119  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio del cual  
se suprime al párrafo  
del apartado (b) del artícu-  
lo 2 de la Ley No. 1306 - fis  
del 21 de mayo de 1937, mo-  
dificado por la Ley No. 2669  
del 31 de diciembre de 1950  
y se modifica el artículo  
2 de la Ley No. 2669 del 31  
de diciembre de 1950. -

8 Piezas. -



*Com. de Justicia*  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

SECRETARIO DE ESTADO DE GUERRA, MARINA Y AVIACION  
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Número: 21722

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

4 JUL 1951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley No. 2669, del 31 de Diciembre de 1950, que modificó o derogó algunas disposiciones de la Ley de Divorcio de 1937, mantuvo como causa de divorcio la incompatibilidad de caracteres, pero, entre otras cosas, vinculó esa causa de divorcio con la no procreación de hijos durante los primeros cinco años del matrimonio.

Como el propósito fundamental de aquella reforma fué el de suprimir completamente la causa de divorcio por no procreación de hijos, considero que la legislación sobre esta materia debe reformarse nuevamente para que ese propósito, que tanto se armoniza con los sentimientos de nuestra colectividad, se realice cabal y radicalmente.

La causa de divorcio por incompatibilidad de caracteres, que la Ley No. 2669, del 31 de Diciembre de 1950, mantuvo expresamente, quedaría así desligada de la no procreación de hijos, como debe ser dentro de una ley bien concebida, ya que se trata de situaciones completamente diferentes. La una, depende exclusivamente de un hecho de la naturaleza. La otra, es una

P/11914

cuestión que depende de las diferencias de educación y tolerancia de los cónyuges, aunque es innegable que la incompatibilidad surge a veces de revelaciones inesperadas en el carácter y el comportamiento de alguno de los cónyuges, que no pudieron prevenirse antes del matrimonio.

Siendo el matrimonio la unión de dos seres para el logro de una mayor felicidad común, si ésto, lejos de conseguirse, se ve sustituido por un estado persistente de antagonismo y discordia, el matrimonio traiciona sus fines, y la ley, en obsequio del bienestar individual y social, no puede hacer nada mejor que autorizar su inevitable disolución.

Sin embargo, conviene recordar, puesto que algunos parecen haberlo olvidado, que desde que se instituyó entre nosotros la incompatibilidad de caracteres como causa de divorcio, la ley confirió a los Jueces, expresamente para este caso, un soberano poder de apreciación para determinar si los hechos en que se manifiesta la incompatibilidad constituyen realmente un motivo de infelicidad conyugal y de perturbación social. Lo que quiere decir que, de acuerdo con la ley, la concesión de los divorcios por esta causa depende en gran medida de la sabiduría, penetración y cuidado de los Jueces al fallar sobre estas demandas.

Con el fin de que se obtengan los propósitos a que me he referido al comienzo de este mensaje, me permito someter a la votación legislativa el proyecto de ley que se anexa.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:


Art. 1.- Se suprime el Párrafo del apartado b) del artículo 2 de la Ley No. 1306-bis, del 21 de Mayo de 1937, modificado por la Ley No. 2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7231.

Art. 2.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial ya citada, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- La no procreación de hijos no se admitirá directa ni indirectamente como causa de divorcio. Las demandas por esta causa, hechas de acuerdo con la Ley No. 1306-bis, del 21 de Mayo de 1937, no se admitirán sino en los casos en que los emplazamientos hubiesen sido registrados con anterioridad a la publicación de la Ley No. 2669, del 31 de Diciembre de 1950".

DADA & & &

*Procl. Ses. -  
Aprobada en 1950*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

Art. 1.- Se suprime el párrafo del apartado b) del artículo 2 de la ley No.2669 del 31 de diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7231.

Art. 2.- Se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No.2669, del 31 de diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial ya citada para que rija del modo siguiente:

"Art. 2 (Transitorio) Como la no procreación de hijos durante el matrimonio ha sido suprimida como causa de divorcio en la República Dominicana, queda entendido que las demandas por esta causa hechas de acuerdo con la Ley No.1306-bis del 21 de mayo de 1937, solo serán admitidas cuando los emplazamientos hubiesen sido registrados con anterioridad a la publicación de la Ley No.2669 del 31 de diciembre de 1950.

*Prox. Ses.*

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 21722 del 4 de julio del año de 1951, en virtud de la cual se suprime el párrafo del apartado (b) del artículo 2 de la Ley No.1306-bis del 21 de mayo de 1937, modificado por la Ley No.2669 del 31 de diciembre de 1950 y se modifica el artículo 2 de la Ley No.2669 del 31 de Dic. de 1950. ✓

El objeto del presente proyecto de ley es el no subordinar la acción en divorcio por la causa de incompatibilidad de caracteres a la no procreación de hijos.

La Comisión ha introducido una modificación en el texto original para su mayor claridad quedando el proyecto en definitiva redactado en la forma que se anexa.

La Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al proyecto de ley mencionado tal como está redactado en el proyecto anexo.

Arturo Santiago Gómez,  
Presidente

Rafael Augusto Sánchez  
Vicepresidente

J. Fortunato Canaan  
Secretario

11 de julio de 1951.

3349

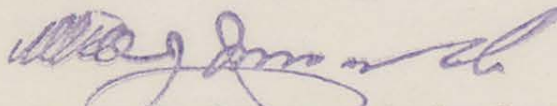
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 24, 1951.-General Héctor B. Trujillo Molina  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación  
Encargado del Poder Ejecutivo  
SU DESPACHO.-

Honorable señor:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 21722, de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se suprime el párrafo del apartado (b) del artículo 2 de la Ley No. 1306-bis del 21 de mayo de 1937, modificado por la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950 y se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

P/11915


3348

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 24, 1951.-Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de La Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se suprime el párrafo del apartado (b) del artículo 2 de la Ley No. 1306-bis del 21 de mayo de 1937, modificado por la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950 y se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

E/11399



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

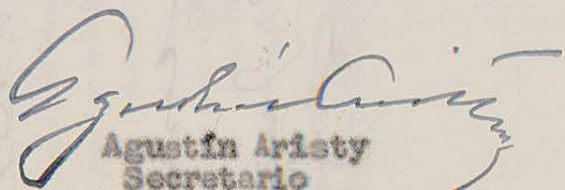
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se suprime el Párrafo del apartado b) del artículo 2 de la Ley No. 1306-bis, del 21 de Mayo de 1937, modificado por la Ley No.2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No.7231.

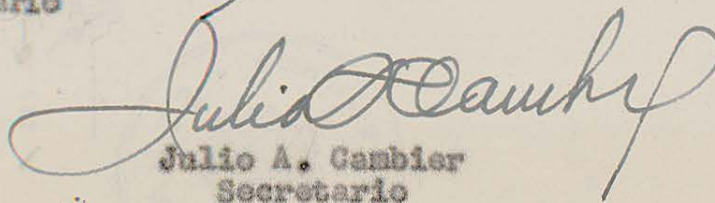
Art. 2.- Se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley No.2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial ya citada para que rija del modo siguiente:

Art. 2 (Transitorio) Como la no procreación de hijos durante el matrimonio ha sido suprimida como causa de divorcio en la República Dominicana, queda entendido que las demandas por esta causa hechas de acuerdo con la Ley No.1306-bis del 21 de mayo de 1937, solo serán admitidas cuando los emplazamientos hubiesen sido registrados con anterioridad a la publicación de la Ley No.2669 del 31 de diciembre de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

  
Agustín Aristy  
Secretario

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page]*

15<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *13904*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....  
interlineales.

Ciudad Trujillo, *30* de *Julio*, 1951

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1924

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

26 JUL 1951

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3348 de fecha 24 de julio del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se suprime el párrafo del apartado b) del artículo 2 de la Ley No. 1306-bis del 21 de mayo de 1937, modificado por la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950 y se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C/11480



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24881

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de agosto de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se suprime el párrafo del apartado b) del artículo 2 de la Ley No. 1306-bis del 21 de mayo de 1937, modificado por la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950, y se modifica el artículo 2 de la Ley No. 2669 del 31 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 31 de julio próximo pasado, y registrada con el No. 3020.

Le saluda muy atentamente,

Yamil Isaiás,  
Encargado de la Secretaría de Estado  
de la Presidencia

i  
am/pr